



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

El pleno del Ayuntamiento de El Toboso en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las siguientes modificaciones de la vigente Ordenanza reguladora del uso de Caminos Públicos, quedando redactada del siguiente tenor:

Artículo 2. Se añade el siguiente texto:

Los caminos de primera, según memoria y plano adjunto, tienen una anchura de 5 metros de calzada con dos cunetas que medirán 0,50 metros de ancho cada una, a excepción de aquellos caminos que por uso, servicio, características, mayor o menor tránsito, etcétera, sea necesaria una mayor o menor anchura, en cuyo caso, la misma será determinada por la Comisión Local de Pastos, que deberá elevar al pleno del Ayuntamiento un informe justificativo y motivado de dicha decisión.

La anchura de carriles con acceso a varias fincas será de 3 metros mínimo.

Lo indicado anteriormente se refiere al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho así como las vías pecuarias de nuestro término municipal.

Artículo 8. Se añade el siguiente texto:

Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones al eje de camino serán las siguientes:

8.1.- Distancias de las plantaciones a caminos:

a) Cualquier tipo de plantación de porte bajo se realizará como mínimo a 5,50 metros desde el eje del camino y 2 metros de la línea divisoria de las parcelas limítrofes. En relación con las plantaciones de árboles o arbustos de porte alto (olivos arbolados, etc.) la distancia mínima que deberá dejarse será de 8,00 metros del eje del camino y cinco metros desde el borde de las lindes de su finca.

b) Los viñedos u olivares de nueva plantación a espaldera deberán tener una separación mínima de 6,00 metros desde el eje del camino a la parte más saliente de dicho emparrado y, en caso de que las líneas estén plantadas paralelas al camino, la separación mínima será de 3,00 metros desde el borde de el camino. En relación con las parcelas limítrofes, y sólo en el caso de que no existiese acuerdo previo entre las propiedades, se dejará la distancia de 6,00 metros desde el límite de la parcela o de 3,70 metros si las líneas de dicho emparrado son paralelas a la línea divisoria. En relación con los viñedos ya existentes y que se vayan a elevar a espaldera, se contemplará igual que en el apartado anterior y así poder efectuar labores de labranza con vehículo y de recolección con máquina sin necesidad de hacer uso de otra propiedad. Asimismo, también debe guardarse la misma distancia que en viñedos nuevos de espaldera, en relación con los caminos.

c) En viñedos existentes está prohibido poner plantas nuevas para alargar los hilos y dejar menos espacio a las lindes.

8.2.- Distancias de las plantaciones a carriles:

a) Plantaciones de poste bajo 3,00 metros a borde de carril.

b) Poste alto y espalderas 4,00 metros a borde de carril.

8.3.- Distancias de construcciones y edificaciones:

Toda construcción, edificación, así como vallado de obra deberá retranquearse como mínimo 5,00 metros a linderos y 15,00 metros al eje de caminos.

En carriles, con acceso a varias fincas el retranque será de 08,00 metros a eje de carril.

Los vallados metálicos se realizaran como mínimo, a 7,00 metros del eje del camino. En caso de carriles con acceso a varias fincas, la distancia de vallado será a 6,00 metros de eje de carril.

La distancia de vallado con tela metálica, palos, alambre u otros de análoga naturaleza a 0,50 metros de la linde de ambas propiedades.

Los postes de línea eléctrica, ya sean de madera, hierro u hormigón, tanto de alta, baja o media tensión, así como instalaciones de armarios de contadores o centros de transformación deberán estar, como mínimo a 10,00 metros del eje del camino.

Artículo 10. Se añade el siguiente texto:

10.1 En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sino que será por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin. Se establece una fianza de 100 euros, a efectos de garantizar la reposición del camino a su estado inicial.

Artículo 18. Se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 18.- Potestades municipales.

18.1.- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

a) Potestad de investigación.

b) Potestad de recuperación de oficio.

c) Potestad de deslinde.



Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

18.2.- Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) Informe del Servicio Municipal correspondiente.
- b) Audiencia al interesado.
- c) Requerimiento al particular ordenando la inmediata suspensión de la actividad que daña al camino y la subsanación de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.
- d) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los Servicios Técnicos Municipales.
- e) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejen el camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular.

18.3.- Las exigencias fijadas en el apartado 18.2 serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 19.- Régimen sancionador.

19.1.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

19.2.- Tipificación de las infracciones.

Se considera infracción leve:

- a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.
- b) Verter aguas sobre la calzada.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.
- d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se considera infracción grave:

- a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.
- b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal- de-eircuitación.
- c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.
- d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito deteriorando el mismo.
- e) No guardar las distancias contempladas en el artículo 8 de la presente ordenanza respecto al camino.
- f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

- a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.
- b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.
- c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto en los caminos como en las parcelas limítrofes de los particulares.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.
- f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave de la circulación del camino.
- h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados:

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

19.3.- Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 250,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 250,00 hasta 500,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500,00 hasta 1.000,00 euros.

19.4.- Graduación de las sanciones.



La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

19.5.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Toboso 19 de marzo de 2015.- El Alcalde, Marciano Ortega Molina.

N.º 1.-2597